

INFORME QUE EMITE EL RESPONSABLE DEL CONTRATO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA HABITUAL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 21/18

I.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE CONTURSA.

CONTURSA es lo que se denomina en materia de contratación un Ente del Sector Público sin Poder Adjudicador (NO PANAP) y, por tanto, la afección que tiene por la Ley de Contratos del Sector Público es menor que la que tienen las propias Administraciones Públicas y el resto de Poderes Adjudicadores.

De hecho, para su contratación, CONTURSA dispone unas Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por su Consejo de Administración, adaptadas a su condición de NO PANAP, que resultan ágiles y eficaces para su cometido, contando con su propio Perfil del Contratante, con entrega de propuestas por registro en sus instalaciones, levantando actas de las aperturas de los sobres, notificando a los licitadores todos los actos a través de la dirección de correo electrónico facilitada y autorizada al efecto y publicando todos los trámites oportunos en el citado Perfil del Contratante, donde se quedan almacenados para su consulta por cualquier persona que desee.

No obstante lo anterior, en los Expedientes de Contratación más recientes, pese a no estar obligada a ello y al objeto de facilitar la concurrencia de licitadores, CONTURSA viene haciendo uso de la Plataforma de Contratación del Estado, donde están siendo publicada la documentación relativa a sus expedientes de contratación, desde la publicación del anuncio hasta la resolución definitiva del mismo.

Pese a ello, debe indicarse que CONTURSA no realiza tramitación electrónica de los Expedientes de Contratación, no estando obligada a ello.

II.- DE LOS ESTADOS DE ALARMA APROBADOS POR EL GOBIERNO.

Con el Real Decreto 463/2.020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedaron automáticamente suspendidos en su tramitación la totalidad de expedientes de contratación, no pudiendo reanudarse los mismos o procederse

Código Seguro de verificación wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	21/12/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/4



wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==

a tramitar expedientes de contratación hasta el levantamiento de dicho Estado de Alarma.

Asimismo, el Real Decreto Ley 17/2.020, a través de su Disposición Adicional Octava, procedía a permitir la continuación de los expedientes de contratación e iniciación de nuevos expedientes de contratación, siempre y cuando su tramitación se hiciera de forma telemática, extremo este que, como se ha dejado indicado, no podía llevarse a cabo por CONTURSA.

Del mismo modo, con fecha 25 de octubre se publicaba en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 926/2.020, mediante el que, nuevamente, se procedía a declarar en estado de alarma a la nación, manteniendo dicho Real Decreto la vigencia durante un plazo de seis meses al objeto de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS CoV-2.

III.- PROBLEMÁTICA.

La promulgación del primer Estado de Alarma trajo como consecuencia en CONTURSA la paralización de los expedientes de contratación que se encontraban en trámite y el impedimento en el inicio de nuevos expedientes desde el día 13 de marzo hasta el día 1 de junio de 2.020.

Los expedientes que debían tramitarse durante dichas fechas fueron acumulados a los que, de forma habitual, debían tramitarse desde el 1 de mayo, provocando un importantísimo retraso en la tramitación de los mismos que, no obstante, se estaba consiguiendo solventar no sin dificultades.

A dicha situación se ha unido, desde el pasado 27 de noviembre, el hecho de que CONTURSA haya asumido las competencias que hasta entonces tenía el Consorcio de Turismo de Sevilla y, junto a ello, la gestión de diferentes edificios y espacios, asumiendo los servicios y suministros necesarios para su correcto funcionamiento, con la evidente dificultad de coordinar dichos servicios y suministros bajo el amparo legal de los expedientes de contratación sin que los mismos dejen de prestarse.

Dicha situación ha provocado que, aunque de menos incidencia y pese a haber solucionado en gran parte el retraso provocado por la pandemia, hayan surgido desajustes en la coordinación de los expedientes de contratación para la prestación de determinados servicios en la totalidad de edificios que, ahora ya, son gestionados por CONTURSA.

Código Seguro de verificaciónwYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	21/12/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/4



wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==

Entre dichos servicios se encuentra el consistente en la limpieza habitual (y no de eventos) tanto del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, como el Centro Integral de Atención al Visitante sito en el Paseo de Marqués de Contadero s/n y el Costurero de la Reina.

IV.- NECESIDAD DEL SERVICIO.

El servicio de limpieza ha sido declarado por la normativa reguladora del Estado de Alarma como uno de los servicios esenciales durante el primer estado de alarma, teniendo especial incidencia la necesidad de mantener dicho servicio en edificios de titularidad pública que pueden ser visitados por ciudadanos y, con mayor énfasis, si cabe, si en el mismo trabajan empleados de los organismos que lo gestionan.

En la actualidad, en el Palacio de Exposiciones y Congresos trabajan de forma habitual casi cincuenta empleados, debiendo velar por la salud de los mismos y estando aprobados diferentes protocolos de seguridad y limpieza que hacen necesaria la continuación del servicio.

V.- PRÓRROGA.

Por su parte, el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que, en su último párrafo, regula que:

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

El servicio de limpieza del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla resulta una contratación esencial y necesaria, siendo de interés público el hecho de no interrumpir el mismo en un edificio de titularidad municipal

Código Seguro de verificación wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	21/12/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/4



wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==

donde de forma habitual trabaja personal al servicio de CONTURSA, pudiendo considerarse un riesgo el hecho de que el servicio no pueda realizarse como consecuencia de la imposibilidad de finalizar la tramitación del expediente de contratación que, además, ya se encuentra preparado, pendiente únicamente de publicación, debiendo garantizar CONTURSA la seguridad y la salud del personal que tiene a su cargo.

Igualmente, se cumple con el requisito de la imprevisibilidad, así como el carácter inevitable, de la causa ya que, no estando obligada CONTURSA a la tramitación electrónica, ha sobrevenido el cierre temporal de las instalaciones y suspensión de la tramitación de los expedientes de contratación como consecuencia de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, existiendo a todos los niveles jurídicos (laborales, contractuales, mercantiles, procesales, administrativos, etc.) reconocido dicho hecho como una Fuerza Mayor, definida por nuestros Tribunales como una circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente para el cumplimiento de una obligación, provocando un retraso en la tramitación de los expedientes que, cuando estaba prácticamente solucionado, ha producido desajustes temporales como consecuencia de la cesión de activos y pasivos realizadas por el Consorcio de Turismo a CONTURSA.

No puede exigirse el cumplimiento del requisito de la antelación de tres meses del anuncio previo de licitación ya que, conforme el sistema de contratación de CONTURSA, no existe anuncio previo ya que no es Poder Adjudicador. No obstante, existen antecedentes en el expediente que acreditan que la documentación de la licitación se encontraba preparada.

VI.- PROPUESTA.

En base a lo anterior, y previa petición de informe al Asesor de Contratación, se propone al Órgano de Contratación que en virtud del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público se proceda a la prórroga del Contrato de Servicio de Limpieza Habitual derivado del Expediente de Contratación nº 21/18, hasta que se adjudique un nuevo contrato y en todo caso durante un periodo máximo de nueve meses, así como proceder a publicar cuanto el Expediente de Contratación de Limpieza Habitual.

Sevilla, 15 de diciembre de 2020

Fdo. Miguel Osuna España

Código Seguro de verificación wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Osuna España	FECHA	21/12/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/4
 wYAaXIu8LkoplckBEQFe1Q==			